



Una guía sobre los derechos de los padres en educación especial

Aviso sobre las garantías procesales en educación especial

Abril de 2017

Ohio | Department
of Education



Acerca de la Educación especial

La educación especial, para estudiantes de 3 a 21 años, está guiada por requisitos federales y estatales. Los requisitos federales se conocen como la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA). Los requisitos estatales se conocen como los Estándares Operativos de Ohio (Ohio Operating Standards) para la Educación de Niños con Discapacidades.

Esta guía puede ayudarle a comprender sus derechos y los derechos de su hijo/a de conformidad con la IDEA y los Estándares Operativos de Ohio. Además, le brinda información y recursos para ayudarle a comprender los apoyos y servicios en materia de educación especial para su hijo/a.

Su distrito escolar local también puede ayudarle a comprender sus derechos en virtud de esta ley. Si tiene preguntas acerca de la información en esta guía, póngase en contacto con el director de educación especial de su distrito.

Su contacto de la escuela con Educación especial

Distrito: *Agregue la siguiente información a esta sección interactiva:*

Director de Educación especial: Michelle DeAngelis

Número de teléfono: 330-682-5811

Dirección de correo electrónico: roc_mdeangelis@tccsa.net

Contacto de Educación especial del Departamento de Educación de Ohio

(Teléfono) 614-466-2650

(Línea gratuita) 877-644-6338

(Fax) 614-728-1097

25 S. Front Street, Mail Stop 409
Columbus, Ohio 43215

Exceptionalchildren@education.ohio.gov

Para quienes llaman mediante un teletipo (TTY), llame al Servicio de Retransmisión de Ohio (Ohio Relay Service) al (800) 750-0750.

Información adicional de contacto <http://bit.ly/2hgiNa1>

Introducción a esta Guía sobre los derechos de los padres

La Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA) protege los derechos de los estudiantes con discapacidad y los derechos de sus padres. Esta guía le informa sobre esos derechos. Su escuela debe proporcionarle una copia de la guía cada año si su hijo/a recibe servicios de educación especial. También debe recibir una copia:

- Si pide que evalúen a su hijo/a porque usted cree que su hijo/a puede tener una discapacidad;
- Si su distrito escolar quiere evaluar a su hijo/a porque piensa que su hijo/a puede tener una discapacidad;
- Si usted presenta (envía) una *queja*, por escrito, ante la Oficina para Niños Excepcionales (Office for Exceptional Children, OEC) del Departamento de Educación de Ohio (Ohio Department of Education), y si es su *primera* queja del año escolar;
- Si usted presenta (envía) una solicitud, por escrito, ante la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio de una *audiencia de debido proceso* respecto de la educación de su hijo/a y es la primera vez que pide una en el año escolar;
- Si su hijo/a ha sido *retirado/a de la escuela por motivos disciplinarios (conducta)*, y su hijo/a ya había sido retirado/a de la escuela por 10 días o más durante el año escolar actual; o
- Toda vez que *usted pide una copia de la guía*.



Índice

Información general	5
Consentimiento informado de los padres	
¿Su hijo/a es elegible para la Educación especial?	
Evaluaciones educativas independientes	
Aviso escrito previo	
Registros educativos	10
Accesibilidad de los registros	
Resolución de disputas	12
Proceso de resolución de disputas	
Resolución temprana de quejas	
Facilitación	
Mediación	
Cómo presentar una queja estatal	
Proceso de queja estatal	
Cómo presentar una queja de debido proceso	
Plazo y proceso del debido proceso	
Resolución del debido proceso	
El proceso de audiencia	
Cómo apelar una decisión	
El estado del niño durante el debido proceso	
Honorarios del abogado	
Disciplina	29
Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidad	
Determinación de la manifestación	
Entorno educativo alternativo provisional	
Colocación unilateral de niños con discapacidad por parte de los padres en una escuela privada pagada con fondos públicos	32
Proceso de determinación de reembolso	
Notificación a los padres sobre los programas de becas para estudiantes con discapacidades	33
Cuándo ocurre la notificación	

Información general

Consentimiento informado de los padres

Consentimiento informado de los padres significa que usted y/o el padre sustituto designado por el distrito da permiso, por escrito, para que el distrito escolar tome una medida. Su permiso también significa que el distrito le proporcionó información sobre la medida propuesta. El distrito escolar de su hijo/a debe obtener este permiso de su parte, por escrito, para llevar a cabo ciertas cosas relacionadas con la educación especial de su hijo/a. El distrito escolar debe obtener su permiso por escrito:

- Antes de que el distrito evalúe a su hijo/a por primera vez para determinar si su hijo/a necesita educación especial y servicios relacionados;
- Antes de que el distrito comience a brindarle a su hijo/a los servicios de educación especial que se mencionan en su primer Programa de Educación Individualizado (Individualized Education Program, IEP);
- Antes de que el distrito reevalúe a su hijo/a para determinar si han cambiado sus necesidades;
- Antes de que el distrito lleve a cabo evaluaciones adicionales de su hijo/a. Un ejemplo sería una Evaluación funcional de la conducta (Functional Behavior Assessment);
- Antes de que el distrito cambie la colocación educativa de su hijo/a. Esto no implica un cambio de lugar. En cambio, significa un cambio en el programa educativo de su hijo/a; y
- Antes de que el distrito le proporcione información sobre su hijo/a a una persona que no sea una de las que menciona la ley estatal o federal.

¿Qué es un padre sustituto?

Un padre sustituto es un individuo que puede representar a un niño con discapacidad en todos los asuntos relacionados con calificar para y recibir los servicios de educación especial.

El distrito escolar en el que vive designa un padre sustituto siempre que ocurra algo de lo siguiente:

- No se puede identificar al padre;
- El distrito escolar no puede localizar al padre, luego de hacer los esfuerzos razonables;
- El niño es un joven sin hogar no acompañado; o
- El niño está bajo la custodia del estado.

El consentimiento informado de los padres no es obligatorio cuando ocurre una de estas dos cosas:

- El distrito está revisando la información existente sobre el estudiante como parte de un proceso de evaluación/reevaluación; o
- El distrito lleva a cabo evaluaciones de su hijo/a que se administran a todos los estudiantes.



Para dar su Consentimiento informado de los padres, el Distrito:

- Debe asegurarse de que ha utilizado su idioma nativo, u otra forma de comunicación que usted entiende, para proporcionarle toda la información que usted necesita para tomar una decisión;
- Debe asegurarse de que usted entiende y acepta por escrito que el distrito lleve a cabo una actividad y que su consentimiento describa la actividad, así como cualquiera de los registros de su hijo/a que se compartirá con otras personas y con quién;
- Debe asegurarse de que entiende que está dando su consentimiento por voluntad propia y que puede cambiar su decisión en cualquier momento;
- Debe asegurarse de que entiende que, si retira su consentimiento, el distrito no tiene que deshacer ninguna acción que haya tomado entre el momento en que usted le otorgó el permiso y el momento en que lo retiró.

Retiro del consentimiento

El retiro del consentimiento significa que usted anula el permiso. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento si decide que ya no quiere que su hijo/a reciba servicios de educación especial según se ofrecen en el IEP de su hijo/a. Debe hacer esto **por escrito**.

Luego, su distrito escolar:

- Debe dejar de brindarle a su hijo/a los servicios de educación especial que figuran en el IEP pero, antes de que deje de proporcionarle los servicios, el distrito debe notificarle por escrito que dejará de brindarle los servicios. El aviso que el distrito le envía se denomina aviso escrito previo. Este aviso escrito previo debe satisfacer los requisitos que se establecen en la sección sobre el Aviso escrito previo de la página 9 de esta guía.

Una vez que el distrito le entrega este aviso escrito previo en el que se establece que ya no se le proporcionarán los servicios de educación especial a su hijo/a y una vez que se interrumpen los servicios, el distrito ya no considerará a su hijo/a elegible para la educación especial y, en cambio, considerará a su hijo/a como un estudiante de educación general.



¿Su hijo/a es elegible para Educación especial?

Ser elegible simplemente significa que se ha determinado que su hijo/a necesita ciertos servicios educativos debido a una o más discapacidades. La Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA) exige que los estudiantes con discapacidad reciban educación especial y/o servicios relacionados. Para ser considerado un estudiante con discapacidad según esta ley, su hijo/a debe necesitar educación especial y/o servicios relacionados debido a su discapacidad en una o más de las siguientes categorías de discapacidad:

- Discapacidad intelectual;
- Deficiencia auditiva;
- Deficiencia del habla o del lenguaje;
- Deficiencia visual;
- Trastorno emocional;
- Impedimento ortopédico;
- Autismo;
- Lesión cerebral traumática;
- Otro problema de salud;
- Discapacidad específica del aprendizaje;
- Sordera;
- Sordoceguera;
- Discapacidades múltiples; o
- Retraso en el desarrollo.

Idioma nativo u otro modo de comunicación

Todas las reuniones a las que asista, la evaluación de su hijo/a y todos los avisos que reciba se deben expresar por escrito o en forma oral en su idioma nativo o en otro modo de comunicación que usted use.

Todas las pruebas y los demás materiales utilizados para evaluar a su hijo/a deben estar en el idioma nativo del niño o en otros medios de comunicación que le proporcionen al distrito información precisa sobre lo que su hijo/a sabe y puede hacer en términos académicos, del desarrollo y funcional, salvo que claramente no sea viable proporcionarlo o administrarlo.

Pídale al Distrito que evalúe a su hijo/a

Si cree que su hijo/a puede tener una discapacidad que esté afectando su educación, puede pedirle al distrito que evalúe a su hijo/a para determinar si puede ser elegible para educación especial (que el niño se considere con una discapacidad de conformidad con la ley IDEA). El distrito escolar también puede preguntarle en cualquier momento si desea que su hijo/o sea evaluado/a, si los miembros del personal del distrito consideran que su hijo/a puede necesitar educación especial. En cualquier caso, después de que el distrito escolar haya obtenido su permiso (consentimiento) por escrito, debe terminar la primera evaluación (inicial) dentro de los 60 días calendario.

Si un niño está bajo la custodia del Estado

Si un niño está **bajo la custodia del estado** y no vive con sus padres, el distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para realizar una evaluación inicial para determinar si el niño es un niño con discapacidad en las siguientes situaciones:

- Si, a pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito escolar no puede localizar al padre del niño;
- Se han dado por terminados los derechos de los padres; o
- Los derechos de los padres han sido asignados por un juez a una persona que da el consentimiento para la evaluación inicial.

Evaluaciones educativas independientes (IEE)

Una evaluación educativa independiente (independent educational evaluation, EEI) también se denomina evaluación externa. El distrito escolar pagará por esta evaluación externa solo si ya ha realizado su propia evaluación de su hijo/a y usted no está de acuerdo con lo que el distrito descubrió. El propósito es averiguar si su hijo/a necesita educación especial o continúa necesitando educación especial. La persona que evalúa a su hijo/a en esta evaluación externa no puede trabajar para el distrito escolar de su hijo/a. Usted, como padre, tiene derecho a coordinar y pagar una evaluación externa para su hijo/a, en cualquier momento. Una vez que usted manifiesta su desacuerdo con la evaluación del distrito de su hijo/a y solicita una evaluación externa, su distrito debe tomar una de estas medidas sin que haya un retraso innecesario:

- El distrito escolar debe decirle dónde puede obtener una evaluación externa para su hijo/a por su cuenta e informarle sobre los criterios necesarios para que el distrito la pague. Una vez que el distrito esté de acuerdo y usted consiga la evaluación externa, el distrito debe pagar el costo de esta; o
- El distrito debe presentar una solicitud ante la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio para una audiencia de debido proceso (consulte la página 21) dado que no concuerda con su solicitud de una evaluación externa. Esto ocurriría porque el distrito piensa que su propia evaluación de su hijo/a era apropiada.

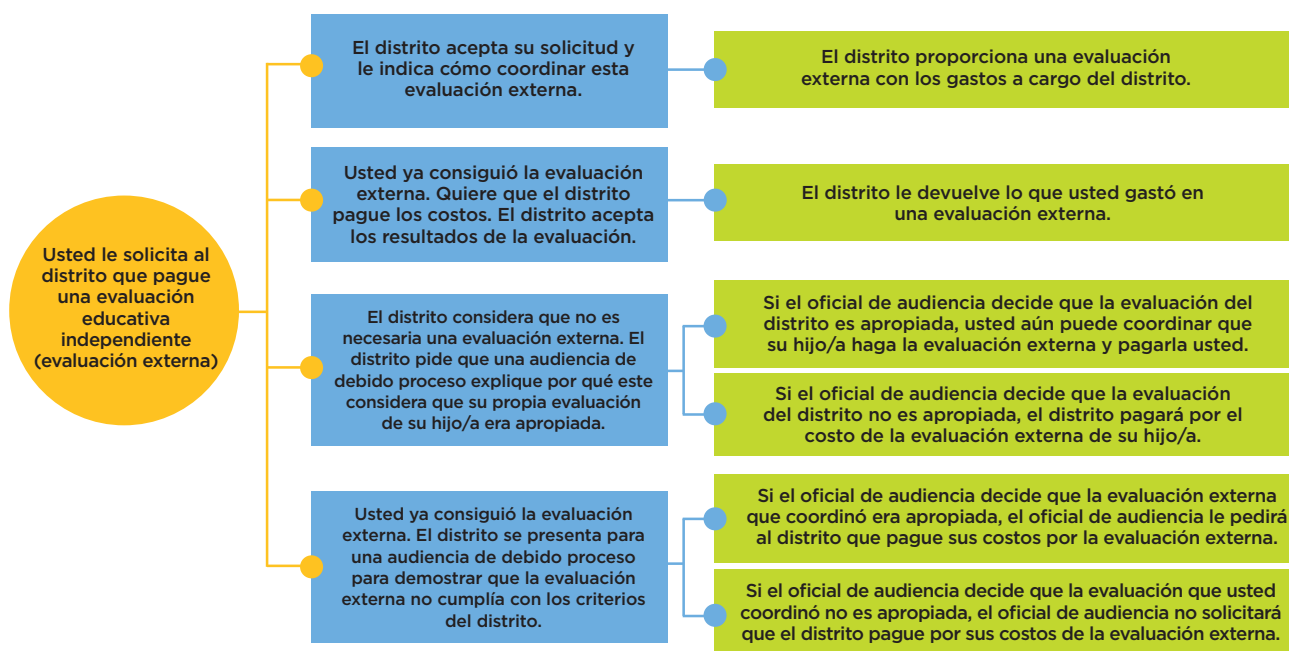
Criterios para las evaluaciones externas

Los mismos criterios que corresponden a las evaluaciones que el distrito lleva a cabo también se aplican a las evaluaciones externas que los padres coordinan y por las que el distrito paga. Estos criterios incluyen a dónde va su hijo/a para la evaluación y la experiencia de la persona que examina a su hijo/a. El distrito debe pagar el costo total de una evaluación externa que cumpla con los criterios del distrito.

Si solicita una evaluación externa para su hijo/a, el distrito puede preguntarle **por qué** no está de acuerdo con la evaluación del distrito de su hijo/a (es decir, las razones por las que usted quiere una evaluación externa); sin embargo no tiene que explicar esto salvo que desee hacerlo. Usted solo tiene derecho a una evaluación externa pagada por el distrito por cada vez que el distrito evalúa a su hijo/a y usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación del distrito.

Una vez que su hijo/a ha tenido la evaluación externa que cumple con los criterios del distrito, sin importar quién pague por esta, el distrito debe considerar los resultados de dicha evaluación y determinar cómo le proporcionará educación pública, gratuita y apropiada (free appropriate public education, FAPE) a su hijo/a.

El siguiente gráfico muestra los diferentes escenarios que se producen cuando solicita una evaluación externa



Resumen

Un distrito escolar debe entregarle un aviso escrito (que se denomina aviso escrito previo) dentro de un plazo razonable antes de proponer o rechazar la toma de ciertas medidas. Estas acciones incluyen el inicio o cambio de identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo/a o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada a su hijo/a de parte del distrito. El aviso escrito previo es un formulario de educación especial obligatorio.

Contenido del aviso escrito previo

Un aviso escrito previo debe proporcionar suficientes detalles para permitirle participar en las decisiones sobre los servicios educativos de su hijo/a de un modo informado. Específicamente, el aviso escrito previo debe incluir cierto contenido, según se detalla en el recuadro de esta misma página.

Aviso escrito previo en un idioma comprensible

El aviso escrito previo se debe proporcionar en un idioma comprensible para el público en general y también debe redactarse en su idioma nativo u otra forma de comunicación, salvo que claramente no sea práctico hacerlo.

Si el idioma nativo u otro modo de comunicación del padre/de la madre **no** es un idioma escrito, entonces el distrito debe tomar las medidas necesarias para traducir en forma verbal el aviso escrito previo, o de cualquier otro modo que sea comprensible, en el idioma nativo del padre/de la madre o mediante otro modo de comunicación. El distrito deberá asegurarse de que puede demostrar, por escrito, que el aviso escrito previo se tradujo adecuadamente y que el padre/la madre entiende su contenido.

El aviso escrito previo debe incluir:

- Una descripción de la medida propuesta o rechazada por el distrito;
- Una explicación del motivo por el que el distrito propone o rechaza tomar la medida;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe escolar que se usó para tomar la decisión;
- Una declaración de que los padres cuentan con protección de conformidad con las garantías procesales de la IDEA y si el aviso no es una derivación inicial para una evaluación, los medios por los cuales los padres pueden obtener una descripción de las garantías procesales;
- Las fuentes para que los padres se pongan en contacto y obtengan asistencia para entender los requisitos de la IDEA;
- Una descripción de las otras opciones que el equipo del IEP consideró y los motivos por los que se rechazaron dichas opciones;
- Una descripción de otros factores relevantes para la propuesta o la negativa del distrito.



Registros educativos

Accesibilidad de los registros

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) es una ley federal que les otorga a los padres ciertos derechos a inspeccionar y revisar los registros educativos de los niños. Los derechos de conformidad con la FERPA se transfieren de los padres al estudiante cuando dicho estudiante cumple 18 años o comienza a asistir a la escuela postsecundaria (por ej., una facultad o universidad), lo que ocurra primero.

¿Qué son los registros educativos?

1. Que determinada información sobre un estudiante esté protegida por la FERPA depende de si el ítem cumple con la definición del registro educativo. La FERPA define los registros educativos como: Los registros que se relacionan directamente con un estudiante en particular. En ocasiones, las escuelas se refieren a esto como información personalmente identificable; y
2. Los registros que conserva una agencia o institución educativa (por ejemplo, su distrito escolar) o por una parte que actúe en representación de dicha agencia.

Mantenimiento y confidencialidad de los registros

Los registros educativos se pueden mantener de diversas formas. Algunos ejemplos son:

- Escritos a mano;
- Impresos;
- En una computadora;
- En video o cinta de audio; o
- Filmados, en microfilm o microficha.

Los registros del estudiante son confidenciales, lo que significa que son **privados**. El distrito o agencia escolar debe proteger la privacidad de los registros de su hijo/a cuando los recopila, almacena, divulga o destruye.

Revisión de los registros de su hijo/a

El distrito escolar debe permitirle revisar los registros educativos de su hijo/a sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión del equipo del IEP o de cualquier trámite de proceso en el que usted esté involucrado. El distrito no puede esperar más de 45 días a partir de la fecha de su solicitud para permitirle ver los registros.

Tiene derecho a revisar solo la información que se incluye en el registro relativa a **su** hijo/a. Tiene derecho a pedirle a la escuela una explicación sobre los registros de su hijo/a. Tiene derecho a pedirle a una persona, que actúe en su nombre, que examine los registros (como un amigo o abogado).

El distrito puede proporcionarle copias de los registros de su hijo; sin embargo, el distrito **debe** proveerle las copias si por el hecho de no hacerlo impide que usted ejerza su derecho a revisar los registros. Usted siempre tiene derecho a recibir copias de los registros haciéndose cargo del costo.

La información personalmente identificable incluye:

- El nombre de su hijo/a;
- El nombre de un familiar;
- La dirección de su hijo/a o la dirección de la familia;
- Una identificación personal, como el número de seguro social de su hijo/a, el número de estudiante o el registro biométrico;
- Otras formas indirectas de identificar a su hijo/a, como la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, el nombre de soltera de la madre, la raza o la etnia;
- Otro tipo de información que, sola o en combinación, esté vinculada o se pueda vincular con un estudiante en particular, y permita que una persona razonable de la comunidad escolar, que no tenga conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identifique al estudiante con una certeza razonable;
- Información solicitada por una persona que la escuela considere que conoce la identidad de su hijo/a; o
- Otros ejemplos según lo define la FERPA.



Cambios en los registros educativos

Tiene derecho de pedirle al distrito escolar que cambie información errónea o engañosa incluida en los registros educativos de su hijo/a. La escuela de su hijo/a no tiene que cambiar los registros educativos en virtud de su solicitud (solo porque usted lo pide), sino que la escuela debe **considerar** su pedido. Si la escuela decide no cambiar el registro de su hijo/a como usted lo solicitó, la escuela debe informarle que usted tiene derecho a una audiencia para hablar sobre el tema.

Después de la audiencia, si la escuela aún decide no cambiar un registro educativo, usted tiene derecho de incluir su declaración respecto del tema en el registro de su hijo/a. Dicha declaración debe permanecer como parte del registro de su hijo/a. La opción de escribir una declaración para que se incluya en el registro de su hijo/a existe **solo si los registros contienen información errónea**. Usted no puede usar una declaración para impugnar una nota que su hijo/a haya obtenido, la opinión de una persona o una decisión importante que haya tomado la escuela respecto de su hijo/a.

Divulgación de registros educativos

Por lo general, el distrito escolar debe obtener su permiso por escrito si desea compartir los registros educativos que identifican a su hijo/a con otra persona que no sea usted. Sin embargo, existen algunos casos en los que no es necesario su permiso. Para conocer más acerca de cuándo un distrito **no** tiene que obtener su permiso por escrito para compartir los registros, consulte la [guía general para padres de la FERPA](#) que se encuentra en el sitio web del Departamento de Educación de Estados Unidos (U.S. Department of Education), en www.ed.gov.



Resolución de disputas

Proceso de resolución de disputas

Si le preocupa la educación de su hijo/a con discapacidad, el primer paso es trabajar con su distrito escolar. Para comenzar, comuníquese con la maestra de su hijo/a o con el director de educación especial de su distrito. Dígale a la persona lo que está pensando. Si usted y el distrito no llegan a un acuerdo respecto de su inquietud, existen maneras de que puedan trabajar juntos para resolver el problema.

Estos procesos tienen nombres formales que su distrito escolar puede usar, pero esta guía le ayudará a entender lo que significan esos nombres y cómo usted y la escuela pueden ayudar a su hijo/a. La siguiente sección describe estos procesos o métodos que usted puede usar para trabajar con su distrito.

Revisión administrativa

Si no está de acuerdo con la decisión de su distrito escolar con respecto a la educación de su hijo/a con discapacidad, puede enviar una queja a la administración del distrito. En respuesta, el superintendente de su distrito (o una persona designada) llevarán a cabo una revisión administrativa. Dicha revisión puede incluir una audiencia administrativa.

La revisión y la audiencia administrativa, si se lleva a cabo una, deben ocurrir en un momento y en un lugar que les sirva a todos los participantes necesarios. Tanto usted como el distrito pueden invitar a otras personas a asistir a la revisión o audiencia administrativa. Por ejemplo, usted podría invitar a otros miembros de la familia o a un amigo, a una persona con conocimientos sobre educación especial o a un abogado. Si su hijo/a recibe educación de un programa dirigido por una junta de discapacidades del desarrollo u otra agencia de educación pública del condado, el distrito debe consultar con la junta o agencia sobre la revisión administrativa.

Al revisar la situación, se debe hacer todo lo posible por resolver el desacuerdo sobre la educación de su hijo/a. El superintendente (o un designado) escuchará a las dos partes que estén en desacuerdo y tomará una decisión. Una vez tomada la decisión, el superintendente debe notificarle la decisión por escrito. Esto debe ocurrir dentro de los 20 días a partir de la fecha en que usted recibió la notificación por primera vez.

Procesos adicionales que puede intentar

Si ha completado este proceso y usted y el distrito escolar todavía no llegan a un acuerdo sobre cómo resolver el problema, existen más procesos que puede intentar. Aunque no es obligatorio que usted solicite una revisión administrativa antes de pasar a los siguientes procesos de resolución de disputas, sí es recomendable. Existen opciones adicionales a las que puede recurrir para resolver el problema. La Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio puede involucrarse y asistirle con su pedido de herramientas adicionales que ayuden a resolver sus inquietudes. Las siguientes entidades también pueden ayudarle:

- Su Equipo de apoyo estatal (N.º de región 9) al (N.º de teléfono 330-492-8136). El asesor de padres y de familia del Equipo de apoyo estatal trabajará con usted.
- Su tutor de padres local, si su distrito escolar cuenta con uno.
 - Un tutor de padres brinda información y apoyo a las familias de un niño con discapacidad y a los distritos escolares. El tutor de padres es un empleado del distrito y también es padre de un niño con discapacidad.
 - Para obtener más información, comuníquese a Tri-County Educational Service Center @ 330-345-6771.
- La Coalición de Ohio para la Educación de Niños con Discapacidades (Ohio Coalition for the Education of Children with Disabilities, OCECD)
 - La OCECD es una organización sin fines de lucro estatal que presta servicio a las familias de bebés, niños pequeños, niños y jóvenes con discapacidades de Ohio, así como a los educadores y a las agencias que les prestan servicios a estos. Los programas de la OCECD ayudan a los padres a convertirse en representantes informados y efectivos de sus hijos en todos los entornos educativos.
 - Para obtener más información, comuníquese a la OCECD al (740) 382-5452 o visite el sitio web de la OCECD en: www.ocecd.org.

Resolución temprana de quejas

La resolución temprana de quejas es cuando usted intenta resolver sus diferencias con el distrito escolar de manera informal y, por lo general, antes de comenzar a usar otras opciones de resolución de disputas. Una persona de la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio trabajará con usted para ayudarle a resolver sus preguntas e inquietudes sobre la educación de su hijo/a.

El Departamento de Educación de Ohio promueve la resolución temprana de quejas antes de solicitar procesos más formales, como quejas por escrito o audiencias de debido proceso. Puede comunicarse con una persona de la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio para que le ayude a resolver sus preguntas e inquietudes sobre la educación de su hijo/a. Para hablar con una persona acerca de la resolución temprana de quejas, póngase en contacto con el Departamento:

- Por teléfono: (614) 466-2650 o a la línea gratuita (877) 644-6338; o
- Por correo electrónico: exceptionalchildren@education.ohio.gov.

Facilitación

Si le preocupa la evaluación o reevaluación de su hijo/a para educación especial o si tiene una inquietud sobre el Programa de Educación Individualizado (IEP), es posible que a usted le sirva una opción que se denomina facilitación.

La facilitación ocurre cuando usted le pide al Departamento que haga los arreglos necesarios para que un facilitador asista a una reunión de evaluación o del equipo del IEP (usted también es un miembro de este equipo) de su hijo/a. El distrito escolar también puede solicitarle al Departamento un facilitador en una de estas reuniones que involucran la educación especial de su hijo/a. Usted y el distrito deben estar de acuerdo en que el facilitador esté presente en la reunión.

El propósito de la facilitación

La facilitación se lleva a cabo en una reunión de equipo, como una reunión del equipo del Programa de Educación Individualizado, una reunión para planificar la evaluación o una reunión del equipo de evaluación. El facilitador es un tercero neutral que no es miembro del equipo y no toma decisiones por el equipo. Tener un facilitador ayuda a que el equipo sea productivo y se mantenga centrado en el estudiante. Los facilitadores son mediadores profesionales capacitados por la Oficina para Niños Excepcionales en cuanto a los procesos de educación especial.

Puede solicitar una facilitación en cualquier momento. Una vez que lo hace, usted y el distrito escolar deben estar de acuerdo en participar. Si ambos están de acuerdo, la Oficina para Niños Excepcionales les presentará opciones de facilitadores para dirigir la reunión. Si usted y el distrito no se ponen de acuerdo sobre un facilitador, la oficina le asignará uno. No existen costos para usted o el distrito por la facilitación.

El facilitador:

- Es un tercero neutral (no toma partido ni trabaja para usted o para el distrito);
- Es un **mediador** capacitado profesionalmente (una persona calificada que ayuda a resolver disputas);
- Ha recibido capacitación y conoce las leyes de educación especial y los requisitos;
- No es parte del equipo del IEP o de evaluación de su hijo/a;
- No toma decisiones, sino que guía al equipo para encontrar soluciones;
- Ayuda a iniciar la conversación entre usted y el distrito;
- Mantiene la reunión en su curso y ayuda a que todos mantengan respeto por el proceso; y
- Mantiene al equipo centrado en su hijo/a y en las necesidades de su hijo/a.



Puntos clave para recordar sobre la facilitación:

- **La facilitación es voluntaria.**
 - Tanto los padres como el distrito escolar deben aceptar ser parte del proceso. Si los padres y el distrito aceptan tener un facilitador en una reunión, esto no significa que usted deba estar de acuerdo con el distrito en la reunión o acepte cómo se resuelve la reunión. Los padres siempre pueden expresar sus propias opiniones.
- **Cualquier acuerdo realizado durante una reunión de facilitación es, por lo general, vinculante. Esto significa que tanto los padres como el distrito escolar tienen que obedecer el acuerdo después de tomar una decisión mutua.**
 - Cualquier documento que los padres y el distrito firmen sobre la evaluación o IEP de su hijo/a tiene el mismo peso que los documentos que firmaron en cualquier otra reunión del equipo del IEP o de evaluación.

Para obtener más información sobre la facilitación, visite el sitio web del Departamento de Educación de Ohio en: education.ohio.gov y busque **facilitación (facilitation)**.

Para solicitar una facilitación

Comuníquese con el director de educación especial de su distrito escolar para averiguar si el distrito está dispuesto a participar en este proceso, Michelle DeAngelis en 330-682-5811.

Una vez que ambas partes acepten participar en la facilitación, póngase en contacto con la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio:

- Por teléfono: (614) 466-2650 o a la línea gratuita (877) 644-6338; o
- Por correo electrónico a: exceptionalchildren@education.ohio.gov.

La mediación

La mediación ocurre cuando los padres y el distrito escolar acuerdan que un tercero profesional y neutral asista a una reunión para que les ayude a llegar a un acuerdo sobre un estudiante con discapacidad o un estudiante que **se sospecha** que tiene una discapacidad. Tercero significa que esa persona, también llamada mediador, no toma partido y no trabaja ni actúa en nombre de los padres o del distrito. La mediación es una opción para los padres y los distritos cada vez que exista un desacuerdo que involucra la educación especial de su hijo/a.

La mediación es gratuita y se puede solicitar en cualquier momento

Se puede solicitar la mediación en cualquier momento. Una vez solicitada la mediación, usted y el distrito escolar deben aceptar la participación en el proceso. Si ambas partes aceptan participar, la Oficina para Niños Excepcionales les presentará opciones de mediadores para dirigir la reunión de mediación. Si usted y el distrito no se ponen de acuerdo sobre un mediador, la OEC le asignará uno. El mediador no puede decirles cómo resolver el problema relacionado con la educación especial de su hijo/a. Por el contrario, el mediador ayuda a ambas partes a discutir las inquietudes relacionadas con su hijo/a y a encontrar una solución.

Si decide presentar una queja formal o solicitar una audiencia de debido proceso (consulte las páginas 17 a 25), el Departamento de Educación de Ohio le pedirá que piense en la mediación como primer paso. La mediación no tiene ningún costo para usted o el distrito.



Resumen general del proceso de mediación



El mediador:

- Permanece como un tercero neutral (no toma partido ni trabaja para usted o para el distrito);
- No tiene permitido tomar decisiones. En cambio, el mediador les ayuda a usted y al distrito escolar a resolver el problema relacionado con la educación de su hijo/a;
- Trabaja con usted y el distrito escolar para decidir un acuerdo de mediación por escrito;
- Mantiene la reunión de mediación en su curso y ayuda a que todos mantengan el respeto por el proceso;
- Mantiene a todos centrados en el estudiante y en las necesidades del estudiante;
- Ayuda a iniciar la conversación entre usted y el distrito escolar;

Puntos clave para recordar sobre la mediación

- **La mediación es voluntaria.**
 - Tanto los padres como el distrito escolar deben aceptar ser parte del proceso. Si los padres y el distrito aceptan participar en la mediación, esto no significa que usted deba estar de acuerdo con el distrito en la reunión o aceptar el resultado de la reunión.
- **La mediación es confidencial.**
 - Todo lo que se dijo en la reunión de mediación por lo general permanece confidencial (privado) y no se puede usar más adelante, salvo que se aplique una excepción.
- **Cualquier acuerdo por escrito que se haga durante la mediación es, por lo general, vinculante. Esto significa que tanto los padres como el distrito escolar deben obedecer el acuerdo por escrito luego de que se tome una decisión mutua.**
 - Cualquier documento que los padres y el distrito firmen sobre la evaluación o el IEP de su hijo/a tiene el mismo peso que los documentos que firmaron en cualquier otra reunión del equipo del IEP o de evaluación.

Para solicitar una mediación

Comuníquese con el director de educación especial de su distrito escolar para averiguar si el distrito está dispuesto a participar en este proceso, Michelle DeAngelis en 330-682-5811.

Una vez que ambas partes acepten participar en la mediación, póngase en contacto con la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio:

- Por teléfono: (614) 466-2650 o a la línea gratuita (877) 644-6338; o
- Por correo electrónico a: exceptionalchildren@education.ohio.gov.



Cómo presentar una queja estatal

Otra opción disponible para usted, si tiene una inquietud sobre la educación especial de su hijo/a, es presentar una queja formal estatal por escrito contra el distrito escolar u otra agencia pública y enviar esta queja a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio.

Presentar una queja estatal no tiene costo

Presentar una queja estatal no tiene costo. El proceso de queja estatal por lo general resuelve el problema más rápido que una audiencia de debido proceso y es menos conflictiva (o confrontativa) que una audiencia de debido proceso. Para presentar una queja estatal, debe enviar su queja por escrito firmada (la versión original) a la Oficina para Niños Excepcionales y debe enviar una **copia** de la queja directamente al distrito escolar.

Su queja debe incluir una declaración de una supuesta violación a los requisitos federales o estatales de educación especial (una supuesta violación a la Ley de Educación para Personas con Discapacidad o los Estándares Operativos de Ohio para la Educación de Niños con Discapacidad). La queja no debe incluir el nombre o la cita de una ley en particular, pero sí debe mencionar una acción o inacción específica que el distrito haya tomado que usted considere que es una violación a un requisito de educación especial. Además, debe incluir hechos en la queja para respaldar por qué cree que su distrito ha violado el requisito de educación especial.

Revisión de quejas estatales

La Oficina para Niños Excepcionales revisará y, si es necesario, investigará una queja debidamente presentada y determinará si el distrito escolar ha violado un requisito de educación especial relacionado con la educación de su hijo/a. Además, un tercero, es decir una persona que no sea usted o una agencia u organización que no sea el distrito escolar, puede presentar una queja estatal ante el Departamento si cree que el distrito ha violado un requisito de educación especial relacionado con un estudiante.

Se puede presentar una queja estatal ante el Departamento en cualquier momento dentro de **un año** de la supuesta violación al requisito de educación especial. Cualquier queja que alegue violaciones ocurridas más de un año antes de la fecha en que se presentó la queja no se investigará/resolverá.

Cómo presentar una queja estatal formal

Si desea presentar una queja estatal formal relacionada con la educación especial, debe:

- Completar el [formulario de queja estatal](#) y enviarlo a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio; o
- Escribir una carta de queja; o
- Llamar al personal de la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento al 1-877-644-6338 y pedir un formulario de queja, que completará y devolverá al Departamento.



A dónde debe enviar su queja

Debe enviar su queja **tanto** a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio como al superintendente del distrito escolar al mismo tiempo.

Envíe la queja original a:

The Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Attn: Assistant Director of Dispute Resolution Section
25 South Front Street
Mail Stop 409
Columbus, Ohio 43215-4183

Aplazamiento

Aplazamiento significa que se dejan pendientes los temas de la queja estatal. Si usted y el distrito escolar se involucran en una audiencia de debido proceso y, usted o el distrito también presentan una queja estatal sobre los mismos problemas, el Departamento de Educación de Ohio pondrá la queja estatal en suspensión. En otras palabras, el Departamento esperará hasta que el debido proceso haya terminado antes de resolver su queja estatal. Si retira su solicitud de audiencia de debido proceso, el Departamento dejará fuera de efecto el aplazamiento y procederá con la resolución de su queja.

Si la audiencia de debido proceso ocurre y un oficial de audiencia imparcial (impartial hearing officer, IHO) toma una decisión, entonces el Departamento dejará sin efecto la suspensión de la queja estatal para resolverla, solo si los problemas aún permanecen en su queja que no obtuvo una decisión de parte del oficial de audiencia.



Lista de verificación los ítems que debe incluir en una queja estatal

- Una declaración de que el distrito escolar ha violado un requisito federal o estatal de educación especial.
- Una descripción del problema, incluidos los hechos en los que basa su queja.
- Su información de contacto y firma original.
- Si usted está alegando una violación a la educación especial con respecto a un estudiante en particular:
 - El nombre y la dirección de residencia del estudiante;
 - El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
 - En el caso de un niño o joven sin hogar (según lo define la Ley McKinney-Vento de Ayuda para las Personas sin Hogar [McKinney-Vento Homeless Assistance Act]), la información de contacto disponible para el estudiante y el nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
 - Una descripción de la naturaleza del problema, lo que incluye los hechos relacionados con el problema; y
 - Una resolución propuesta del problema hasta donde se lo conoce y que esté disponible para la parte al momento en que se presenta la queja.
- La queja *debe tener su firma original*, de modo que no pueda enviar la queja por fax o correo electrónico.
- No se aceptarán quejas anónimas.

Proceso de queja estatal

Cuando el Departamento reciba su queja estatal, siempre que esté debidamente presentada, comenzará a revisarla y, según sea necesario, investigará la(s) supuesta(s) violación(es) a los requisitos de educación especial. La Oficina para Niños Excepcionales debe resolver la queja dentro de un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha en que recibió su queja.

Como parte del proceso de queja, la Oficina para Niños Excepcionales:

- Revisará su queja y decidirá si tiene la autoridad para resolver las acusaciones incluidas en su queja;
- Le informará por escrito tanto a usted como al distrito escolar sobre las acusaciones que resolverá, incluso llevar a cabo una investigación (de ser necesario);
- Les ofrecerá una mediación o facilitación, tanto a usted como al distrito, como forma alternativa para resolver la queja;
- Pedirá más información que pueda necesitar de usted y del distrito sobre las acusaciones en su queja;
- Revisará los documentos e información adicionales que usted y el distrito proporcionaron, llevará a cabo entrevistas telefónicas y visitará el distrito de su hijo/a, según lo considere necesario;
- Le ofrecerá a su distrito la posibilidad de responder a su queja y de brindarle una resolución; y
- Escribirá una carta informándole tanto a usted como al distrito de su decisión respecto de si ha ocurrido una violación a la educación especial (luego de llevar a cabo su revisión e investigación, de ser necesario, y no más de 60 días calendario a partir de la fecha en que recibió su queja).

Extensiones del plazo

El Departamento puede tomarse más de 60 días para resolver la queja y emitir la carta con su decisión, si se extiende el plazo. Se puede extender el plazo de 60 días para resolver la queja del estado cuando:

- Usted y el distrito escolar acuerden más tiempo para que ambos intenten resolver el problema a través de una mediación, facilitación o algún otro medio de resolución alternativa de disputas; o cuando
- Existan circunstancias excepcionales (determinadas por la Oficina para Niños Excepcionales caso por caso).

Presentación incorrecta

Si la Oficina para Niños Excepcionales determina que usted no ha presentado correctamente una queja estatal porque no incluyó toda la información necesaria sobre el problema que desea resolver o, si la Oficina para Niños Excepcionales no tiene autoridad para investigar la queja, la Oficina para Niños Excepcionales le enviará una carta que explica: por qué no está avanzando con la resolución de su queja, el motivo de dicha decisión y, si corresponde, la información que usted debe incluir en una nueva queja para que se considere correctamente presentada.

Reenvío de la queja

Si tiene que reenviar la queja con nueva información, asegúrese de enviar la queja al Departamento de Educación de Ohio y al distrito escolar en un plazo de un año desde que ocurrió la supuesta violación a la educación especial. Si ha incluido problemas en su queja que el Departamento no tiene autoridad para resolver, este lo derivará a los recursos que tratan esos problemas, según corresponda.

Presentación de una queja

- Queja presentada dentro del año de la supuesta violación.
- Los padres proporcionan el original al Departamento de Educación de Ohio y una copia del distrito.
- La queja alega violaciones a los requisitos de educación especial con hechos que lo avalan.

El Departamento de Educación de Ohio revisa la queja

- El Departamento envía una carta de acuse de recibo a la persona que presentó la queja y al distrito escolar.
- El Departamento de Educación de Ohio envía una carta de insuficiencia si la queja no se presenta adecuadamente o si el Departamento no tiene autoridad para resolverla.

Resolución

- El Departamento revisa todos los documentos y solicita documentación/información adicional, según sea necesario.
- El Departamento entrevista a las personas adecuadas, según sea necesario.

El Departamento envía una carta de los hallazgos

- El Departamento toma determinaciones acerca de cada acusación y sobre si existe una violación a la educación especial.
- El Departamento emite acciones correctivas donde se ha determinado que el distrito cometió una violación.



Cómo presentar una queja de debido proceso

Una manera en que los padres pueden resolver ciertas inquietudes sobre la educación especial de su hijo/a con su distrito escolar es presentando una solicitud para una audiencia de debido proceso directamente al distrito, mientras envía una copia al Departamento de Educación de Ohio. Al hacer esto, usted ha presentado una queja de debido proceso (también llamada solicitud de debido proceso). Existen otros que pueden presentar una queja de debido proceso:

- Un estudiante, si tiene por lo menos 18 años;
- El distrito escolar; u
- Otras agencias de educación pública.

Razones para la presentación

Se puede presentar una queja de debido proceso por cuestiones relacionadas con las siguientes áreas de la educación especial de su hijo/a:

- Identificación de un niño con discapacidad;
- Evaluación de un niño con discapacidad;
- La colocación educativa de un niño con una discapacidad; o
- La prestación de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para su hijo/a.



La queja de debido proceso debe alegar que se han violado los requisitos federales o estatales de educación especial y se debe presentar dentro de los **dos años** de la fecha en que los padres (o la agencia de educación pública que presentó la queja) supieron o deberían haber sabido sobre la supuesta violación a la educación especial en cuestión. Siempre que el Departamento de Educación de Ohio recibe una queja de audiencia de debido proceso, los padres y el distrito escolar involucrados deben tener la posibilidad de participar en una audiencia de debido proceso. La audiencia de debido proceso es un proceso formal en el que el Departamento designa a un oficial de audiencia imparcial para llevar a cabo una audiencia para resolver la queja de debido proceso.

Información a incluir

El Departamento proporciona un formulario que se puede usar para solicitar una audiencia de debido proceso. La persona o agencia de educación pública que presenta la solicitud no está obligada a usar el [formulario del Departamento](#), pero esa persona u organización aun debe incluir esta información solicitada al presentar una queja de debido proceso:

1. El nombre del estudiante;
2. La dirección o información de contacto del estudiante;
3. El nombre del distrito escolar;
4. Si su hijo/a no tiene hogar, la información de contacto de su hijo/a que haya disponible y el nombre de la escuela a la que asiste su hijo/a;
5. Una descripción del problema específico concerniente a su hijo/a, así como hechos sobre el problema; e
6. Ideas o sugerencias para resolver el problema.

La queja de debido proceso debe incluir la misma información detallada que una queja estatal (consulte la página 18); sin embargo, la firma original no es obligatoria. Se puede entregar al distrito escolar y al Departamento en persona, por correo, fax o correo electrónico. El oficial de audiencia no revisará los problemas que no se incluyan en su queja original de debido proceso durante la audiencia de debido proceso.

Enmienda de la queja de debido proceso

La enmienda de una queja de debido proceso consiste en la actualización de la queja luego de enviarla al Departamento de Educación de Ohio. Usted puede enmendar su queja de debido proceso si:

- La otra parte está de acuerdo en enmendar la queja de debido proceso, por escrito, y se le da la oportunidad de resolver la queja a través de una reunión de resolución (la reunión de resolución se describe en la página 23); o
- El oficial de audiencia imparcial da permiso. El oficial de audiencia puede otorgar dicho permiso hasta cinco días antes de que comience una audiencia de debido proceso, pero no después de eso.

Plazo y proceso del debido proceso

Si presenta una queja de debido proceso contra el distrito escolar de su hijo/a, dentro de los 10 días calendario de recibir su queja de debido proceso, el distrito debe entregarle un aviso escrito previo o una respuesta en relación con la supuesta violación a la educación especial, salvo que el distrito ya haya proporcionado dicho aviso (consulte la página 9). El aviso escrito previo que el distrito le proporciona debe incluir:

- Una descripción de la acción sobre la que trata su solicitud o queja. Esta podría ser una acción que el distrito quería tomar o una acción que se negó a tomar. El distrito también debe explicar en su respuesta el motivo por el que la escuela quiso tomar la acción o se negó a tomar la acción;
- Una descripción de todos los métodos que usó para evaluar a su hijo/a, los registros sobre su hijo/a y los informes que el distrito utilizó para decidir si toma la acción o no toma la acción;
- Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró para su hijo/a y la(s) razón(es) por las que rechazó tales opciones; y
- Una descripción de otros factores que fueron relevantes para la decisión del distrito de tomar o no tomar una acción.

El distrito escolar también debe brindarle información sobre los servicios de ayuda legal gratuitos o a bajo costo y otros servicios relevantes que pueda obtener.

Si se presenta una queja de debido proceso contra usted como padre, debe responder a la queja dentro de un plazo de 10 días calendario. Su respuesta debe abordar específicamente las cuestiones planteadas en la queja de debido proceso.

Suficiencia

La queja de debido proceso se considerará suficiente (lo que significa que se presentó de forma correcta), **a menos que** la otra parte notifique tanto al oficial de audiencia imparcial como a la parte que presentó la queja alegando que no cumple los requisitos de presentación (es decir, que es insuficiente). La otra parte debe impugnar la suficiencia de la queja de debido proceso, por escrito, dentro de los 15 días calendario de haber recibido la queja de debido proceso.

Por ejemplo, si presenta una queja de debido proceso a su distrito (y envía una copia al Departamento de Educación de Ohio), se considerará suficiente, salvo que el distrito notifique al oficial de audiencia, por escrito y dentro de los 15 días, que no considera que su solicitud haya sido debidamente presentada. Luego, el oficial de audiencia tiene cinco días calendario desde la fecha en que recibe su aviso escrito del distrito para decidir si su queja de debido proceso es suficiente (cumple con los requisitos sobre las quejas de debido proceso identificados en la página 21). El oficial de audiencia también debe enviarle su decisión a usted y al distrito, por escrito, dentro de un plazo de 15 días.

Si el oficial de audiencia decide que su queja de debido proceso es insuficiente, tiene la opción de presentar una nueva queja de debido proceso o enmendar la queja de debido proceso original, siempre que el distrito otorgue el consentimiento y tenga la posibilidad de resolver la situación mediante una reunión de resolución o que el oficial de audiencia otorgue un permiso no después de cinco días antes de iniciar la audiencia.

Si enmienda correctamente su queja de debido proceso, entonces el período de resolución de 30 días (consulte la página 23) comienza cuando usted presenta la queja enmendada.

Período de resolución

El período de resolución es el plazo entre la presentación de una queja de debido proceso y la audiencia de debido proceso real. El período de resolución implica una reunión de resolución que ofrece una oportunidad, una vez más, para resolver la disputa sobre educación especial antes de que comience oficialmente la audiencia. Si presenta una queja de debido proceso pero luego no participa en el proceso de resolución, esto retrasará el inicio de los plazos del debido proceso (más en los plazos a continuación).

El período de resolución es de 30 días a partir de la fecha en que se presentó la queja de debido proceso (o desde la fecha en que se enmendó correctamente la queja). Si el distrito escolar no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción al cabo de 30 días, podrá iniciar la audiencia de debido proceso. Una vez que finalice el período de resolución de 30 días, hay plazo de 45 días para que la audiencia de debido proceso y el oficial de audiencia imparcial tomen una decisión (consulte la página 24), a menos que usted y el distrito hayan acordado una mediación que va más allá de los 30 días. También, tenga en cuenta que el período de resolución de 30 días podría finalizar antes si, durante esos 30 días, usted y el distrito acuerdan por escrito que no es posible llegar a un consenso.

Durante el período de resolución de 30 días, y dentro de los primeros 15 días calendario de recibir la queja de debido proceso, el distrito escolar debe programar una reunión de resolución. Si el distrito no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario o no participa en la reunión de resolución, usted puede solicitar que el oficial de audiencia inicie el plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso. El distrito no está obligado a programar una reunión de resolución si presentó la queja de debido proceso.

Reunión de resolución

El propósito de la reunión de resolución es darle a usted una oportunidad de discutir los problemas incluidos en la queja y que el distrito escolar tenga la posibilidad de trabajar con usted para llegar a una solución. La responsabilidad de convocar a una reunión de resolución recae en el distrito y usted está obligado a participar. Si usted no participa en la reunión de resolución y el distrito documenta su falta de participación, el distrito puede pedirle al oficial de audiencia que no considere su queja de debido proceso al final del período de 30 días.

Usted y el distrito escolar deciden qué miembros del equipo del IEP deben asistir a la reunión de resolución. Esta reunión debe incluir al representante del distrito escolar que tiene autoridad para tomar decisiones por el distrito.

El abogado del distrito no asistirá a esta reunión, salvo que usted elija que se presente su abogado. Esta reunión es un paso necesario en el proceso de resolución, salvo que usted y el distrito acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o usted y el distrito acepten usar la mediación en lugar de la reunión de resolución. Usted y el distrito tienen permitido mediar después del período de resolución de 30 días si ambos están de acuerdo en hacerlo. Esto evitará que comience el plazo de 45 días de la audiencia de debido proceso y decisión.

Si usted y el distrito resuelven su disputa en la reunión de resolución, ambos deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que:

- Establezca por escrito lo que pasará ahora;
- Esté firmado tanto por usted y un representante del distrito; y
- Un tribunal pueda hacer cumplir.

Legalmente vinculante significa que si usted o el distrito escolar no se adhieren al acuerdo, un tribunal puede exigir que ya sea usted o el distrito lo hagan.

Si usted o el distrito escolar deciden no consensuar, después de firmar el acuerdo, cualquiera de las partes puede cancelar el acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma.

Si usted y el distrito escolar han llegado a un acuerdo sobre la queja de debido proceso antes de que haya finalizado el período de resolución de 30 días, la queja se cerrará y no se llevará a cabo la audiencia de debido proceso.

El proceso de audiencia

Una audiencia de debido proceso se debe programar y llevar a cabo en un lugar y momento que sean razonablemente convenientes para usted y el distrito escolar. El oficial de audiencia imparcial se comunicará con usted y con el distrito al mismo tiempo toda vez que sea necesario comunicarse durante el proceso de audiencia. En otras palabras, todo contacto entre el oficial de audiencia imparcial, usted y el distrito ocurrirá de forma simultánea y no separada.

El plazo de 45 días para la audiencia de debido proceso (y para que el oficial de audiencia imparcial tome una decisión) comienza después de que termine el período de resolución de 30 días o luego de que suceda una de las siguientes cosas:

- Usted y el distrito acuerdan por escrito renunciar a (no llevar a cabo) la reunión de resolución; o
- Una vez que usted comience a discutir los temas en una reunión de resolución o en una reunión de mediación, usted y el distrito acuerdan por escrito que no es posible ningún acuerdo; o
- Usted y el distrito acuerdan por escrito exceder el período de resolución de 30 días para que usted pueda continuar mediando y luego, ya sea usted o el distrito, se retira del proceso de mediación.

A menos que el oficial de audiencia imparcial acepte otorgar más tiempo (o en otras palabras, dé una extensión), a solicitud de una de las partes dentro del plazo de audiencia de 45 días, ocurrirá algo de lo siguiente:

- La audiencia debe celebrarse;
- Se debe llegar a una decisión de audiencia; y
- Se debe enviar por correo certificado una copia de la decisión tanto a usted como al distrito escolar, y también al Departamento de Educación de Ohio.

Al menos cinco días antes de la audiencia de debido proceso, usted y el distrito deben participar en una conferencia de divulgación. Esta es una conversación para garantizar que tanto usted como el distrito tengan la información que se presentará en la audiencia.



Un oficial de audiencia imparcial lleva a cabo las audiencias de debido proceso

Cuando no se pueda resolver una queja de debido proceso, eso llevará a una audiencia formal conducida por un oficial de audiencia imparcial. El funcionario de audiencia debe ser un abogado que haya recibido capacitación de parte del Departamento de Educación de Ohio para llevar a cabo audiencias de debido proceso.

El distrito escolar paga el costo del oficial de audiencia; sin embargo, esta persona es un tercero neutral. Dicha persona no es empleada de un distrito escolar u otra agencia pública involucrada en educación y no puede tener un interés personal o profesional que favorezca a una de las partes por sobre la otra.

Además, el oficial de audiencia está bien informado sobre los requisitos de educación especial, incluso la IDEA, las leyes y los reglamentos federales y estatales y cómo los tribunales interpretan los casos de educación especial.

Después de la audiencia, el oficial de audiencia redactará una decisión acorde a la práctica legal estándar. Su distrito o el Departamento de Educación de Ohio puede proporcionar una lista de oficiales de audiencia y sus calificaciones o puede encontrar la lista ingresando a [education.ohio.gov](https://www.education.ohio.gov) y buscar las palabras clave, *oficiales de audiencia de debido proceso*.

Derechos respecto de la audiencia

En una audiencia de debido proceso, usted tiene derecho a:

- Que su hijo/a, que es el sujeto de la audiencia, esté presente;
- Solicitar que la audiencia sea abierta al público;
- Que su abogado o personas con un conocimiento especial de los niños con discapacidades estén con usted y le aconsejen;
- Presentar evidencia (pruebas), confrontar e interrogar (cuestionar) a los testigos y exigir la asistencia de testigos (nuevamente, la audiencia tratará solamente los asuntos que planteó en su queja de debido proceso, a menos que el distrito esté de acuerdo en permitirle plantear nuevos temas);
- Prohibir cualquier evidencia presentada que no le hayan mostrado al menos cinco días hábiles antes de la audiencia; y
- Recibir, sin costo para usted, una transcripción exacta, o si usted prefiere, una grabación electrónica de la audiencia y cualquier registro de hallazgos y decisiones.

Si está acompañado por defensores que no son abogados

Si usted está acompañado por defensores que no son abogados, estos individuos no tienen derecho a recibir tarifas de abogados (o cualquier tarifa por sus servicios) de la otra parte. El abogado no puede ejercer el derecho en la audiencia y la participación del abogado se debe limitar durante el proceso.

Plazo y quejas de debido proceso expeditas

Una audiencia de debido proceso expedita es una audiencia con plazos más rápidos que facilitan una resolución más rápida de disputas educativas. Tanto usted como el distrito pueden presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso expedita en estas situaciones, solo si:

1. Usted no está de acuerdo con la decisión de un distrito escolar acerca de la colocación educativa de su hijo/a (programa o servicios), y esto fue consecuencia de la medida disciplinaria que la escuela impuso a su hijo/a; o
2. Usted no está de acuerdo con los resultados de una determinación de la manifestación; o
3. El distrito escolar cree que la colocación educativa actual (programa o servicios) de su hijo/a sustancialmente puede resultar en una lesión para su hijo/a u otras personas.

El plazo de la queja de debido proceso expedita incluye un período de resolución de 15 días calendario y un plazo de audiencia de 20 días escolares. El distrito escolar debe programar una reunión de resolución dentro de los siete días calendario de recibir una queja de debido proceso. Después de que termine la audiencia de debido proceso expedita, el oficial de audiencia tiene 10 días escolares para redactar una decisión final y proporcionársela a usted y al distrito. No se agregará ningún tiempo extra durante una queja de proceso expedita.



Cómo apelar una decisión

La decisión tomada por el oficial de audiencia imparcial al final de la audiencia de debido proceso es definitiva, salvo que la parte agraviada presente una apelación directamente ante el Departamento de Educación de Ohio dentro de los 45 días de tener la decisión. La parte agraviada son los padres o el distrito cuando la decisión del oficial de audiencia sea desfavorable para la parte (lo que significa que la parte no prevaleció).

Cómo apelar las decisiones del oficial de audiencia

Para apelar la decisión del oficial de audiencias, usted debe enviar una copia de su apelación por escrito al Departamento y una copia de la apelación al superintendente de su distrito escolar. El Departamento nombrará un oficial de revisión a nivel estatal (oficial de revisión) para llevar a cabo una revisión imparcial de la decisión del debido proceso. El Departamento de Educación de Ohio pagará por el oficial de revisión. El oficial de revisión examinará los registros de toda la audiencia de debido proceso. Además, el oficial de revisión se asegurará de que la audiencia cumpla con los requisitos del debido proceso y procure evidencia adicional, según lo considere necesario. El funcionario de revisión puede solicitar argumentos orales o escritos de su parte usted y del distrito escolar. Si el oficial de revisión lleva a cabo una audiencia para considerar los argumentos orales, todos los derechos de audiencia (consulte la página 25) que se le ofrecen a usted en una audiencia de debido proceso también se le otorgan a usted durante la audiencia.

Para solicitar una apelación de la decisión del oficial respecto de la audiencia imparcial

Usted puede oponerse a la decisión del oficial de audiencia imparcial (apelación) por escrito dentro de los 45 días calendario de recibir la decisión. Envíe su apelación a:

Ohio Department of Education
Office for Exceptional Children
Dispute Resolution Section
25 South Front Street
Mail Stop 409
Columbus, Ohio 43215

Para obtener asistencia adicional, llame a la Oficina para Niños Excepcionales del Departamento de Educación de Ohio al (614) 466-2650 o al número gratuito (877) 644-6338.

Plazo/Extensiones

Dentro de los 30 días posteriores a que el Departamento reciba su solicitud para una revisión a nivel estatal, el oficial de revisión emitirá una decisión, a menos que este otorgue una extensión, que puede ser solicitada por los padres o el distrito (sin embargo, tenga en cuenta que las extensiones de tiempo no se pueden otorgar durante la apelación de una audiencia de debido proceso acelerada). Usted también puede solicitar copias electrónicas o escritas o registros electrónicos de las transcripciones de los hallazgos y de la decisión del oficial de revisión.

Cómo apelar en un tribunal federal o estatal

La decisión de la revisión estatal es definitiva, a menos que sea apelada en un tribunal federal o estatal. La parte agraviada (que no prevalece) por la decisión de un oficial de revisión tiene derecho a presentar una demanda en un tribunal de distrito federal dentro de los 90 días desde la fecha de la decisión del oficial de revisión o en el tribunal de demandas menores del condado en el que se encuentra el distrito escolar de residencia de su hijo/a dentro de los 45 días de recibir el aviso sobre la decisión del oficial de revisión. El tribunal revisará los registros, escuchará más evidencias a pedido de las partes y luego tomará una decisión definitiva basándose en los registros y la evidencia presentada. Usted debe pagar los costos del tribunal por una apelación que presenta ante el tribunal pero, si prevalece, usted puede tener derecho a los costos judiciales y a los honorarios de los abogados (consulte la página 28) a criterio del tribunal.

El estado del niño durante el debido proceso

- Su hijo/a debe permanecer o quedarse en la colocación educativa actual mientras que una queja de debido proceso está en progreso, a menos que usted y el distrito escolar acuerden que la colocación educativa de su hijo/a pueda cambiar.
- La ubicación educativa actual de su hijo/a es la descrita en su IEP más recientemente implementado.
- Si su hijo/a ha sido colocado en un entorno educativo alternativo provisional (interim alternative educational setting, IAES), un entorno de aprendizaje temporario fuera de la escuela, debido a una disciplina implementada por el distrito escolar, su hijo/a permanece en un entorno escolar hasta que el oficial de audiencias tome una decisión o hasta que la disciplina impuesta por el distrito sobre su hijo/a finalice, lo que ocurra primero;
- Si la queja de debido proceso involucra la admisión al distrito, su hijo/a, con su permiso, deberá ser colocado en el distrito hasta que se termine el debido proceso.
- Si la queja de debido proceso involucra la solicitud para comenzar los servicios de conformidad con la parte de la ley que refiere a la edad porque su hijo/a ha cumplido 3 años y ya no es elegible para los servicios en virtud de la parte de intervención temprana de la ley, no es necesario que el distrito escolar proporcione los servicios de intervención temprana que su hijo/a no ha estado recibiendo.
- Si su hijo/a es elegible para los servicios de educación especial y el padre consiente la provisión inicial de los servicios, entonces el distrito escolar debe proveer aquellos servicios que no están en disputa entre los padres y el distrito.
- Si el oficial de revisión está de acuerdo con los padres del niño acerca de que un cambio de colocación es apropiado, la colocación se debe tratar como un acuerdo entre el estado y los padres a los fines de quedarse en la colocación.

Honorarios del abogado

Usted puede elegir contratar un abogado en cualquier momento para que lo represente en el debido proceso (o en los procesos de apelación de una decisión de debido proceso), pero usted debe pagar sus propios costos legales. Si usted decide contratar a un abogado y usted prevalece (recibe una decisión favorable) en cualquier acción o proceso relacionado con su audiencia de debido proceso (haciendo que usted sea la parte que prevalece), el tribunal puede ordenarle al distrito que pague los honorarios razonables del abogado.

Si prevalece el distrito

Si el distrito prevalece, el tribunal puede ordenarle que pague los honorarios razonables del abogado del distrito. El tribunal puede ordenarle a usted o a su abogado que paguen los honorarios del abogado del Departamento de Educación de Ohio o de su distrito escolar si ellos prevalecen y el tribunal decide cualquiera de los siguientes:

- Que la acción fue frívola, irrazonable o sin fundamento;
- Que siguió presentando una acción legal después de que la acción claramente resultó frívola, irrazonable o sin fundamento; o
- Que la acción se inició por un fin inapropiado, como acosar, provocar retrasar innecesariamente o innecesariamente aumentar el costo de los honorarios legales.

Si el Tribunal ordena que los honorarios legales se vuelvan a pagar a usted o al distrito

Si el tribunal ordena que los honorarios legales sean reembolsados a usted o al distrito, el tribunal decidirá el monto que sea razonable. Los honorarios del abogado se deben basar en las tasas típicas de la comunidad donde se inició la acción o el proceso, y el tipo y la calidad de los servicios prestados. Hay ciertos límites en la capacidad del tribunal para conceder los honorarios del abogado. Un tribunal no puede conceder los honorarios del abogado en estas circunstancias:

- Cuando el distrito hace una oferta por escrito para resolver la disputa dentro de los 10 días del proceso, usted no acepta la oferta dentro de los 10 días y la sentencia en el caso es menos favorable para usted que el arreglo propuesto que ofreció el distrito;
 - Sin embargo, un tribunal puede concederle los honorarios si usted prevalece en la acción y el tribunal decide que usted tenía suficiente justificación (tenían una buena razón) para no aceptar la oferta de arreglo del distrito;
- Por la participación de su abogado en una reunión del IEP, a menos que se convoque a dicha reunión como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial; y
- Por la participación de su abogado en una reunión de resolución.

Reducción de los honorarios del abogado

El tribunal también puede reducir los honorarios de un abogado si:

- Durante el curso del proceso, usted o su abogado demoraron injustificadamente la solución final a la disputa;
- El monto de los honorarios de su abogado es ilógicamente mayor que la tasa horaria, que es la tasa vigente en la comunidad para servicios similares prestados por abogados de habilidades, reputación y experiencia comparables razonables;
- El tiempo que pasó y los servicios legales que usted recibió fueron excesivos (demasiados) dada la naturaleza de la acción o del proceso;
- Su abogado no proporcionó la información apropiada al distrito escolar en su aviso de queja.

Ninguno de los puntos anteriores corresponderá si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o del proceso o, que de otro modo, violó las garantías procesales de la IDEA.

Procedimientos disciplinarios para niños con discapacidades

En algunos casos, su distrito escolar puede tener que seguir proporcionando servicios de educación especial a su hijo/a con discapacidad, incluso después de que el distrito haya suspendido, expulsado o, de otro modo, removido a su hijo/a de su colocación educativa (consulte el IEP de su hijo/a para obtener más información sobre su ubicación educativa actual).

Colocación educativa y alternativas

Si su hijo/a es removido de su colocación educativa actual por violar las normas del distrito escolar por menos de 10 días escolares consecutivos, el distrito no tiene que proporcionarle a su hijo/a servicios de educación especial durante ese momento. Si su hijo/a es removido de la escuela por más de *10 días escolares consecutivos*, la escuela debe continuar proporcionándole servicios de educación especial a su hijo/a, incluso si se encuentra en otro entorno educativo (por ejemplo, otro salón de clase, edificio o en la casa del estudiante).

Si el distrito escolar remueve a su hijo/a de su colocación actual por más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar, esto se considera un cambio en la colocación educativa de su hijo/a.

Si el distrito escolar ha removido a su hijo/a de su colocación educativa actual en ocasiones separadas (una serie de remociones) que sumen más de 10 días en un año escolar, el distrito debe determinar si esas remociones constituyen un cambio en la colocación educativa de su hijo/a. Al hacer esta determinación, el distrito debe considerar los siguientes factores:

- La duración de cada vez que su hijo/a fue removido;
- La cantidad total de tiempo que su hijo/a fue removido;
- Qué tan próximas eran las remociones; y
- La similitud de la conducta de su hijo/a con su conducta en incidentes anteriores en los que su hijo/a fue removido.

Al cambiar la colocación educativa de un niño porque dicho niño no obedeció las normas escolares, el distrito escolar, los padres y los miembros pertinentes del equipo del IEP se deben reunir para llevar a cabo la revisión de la determinación de la manifestación. El propósito de la revisión de la determinación de la manifestación es establecer si la conducta de su hijo/a fue provocada por una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo/a.



Determinación de la manifestación

Antes de cambiar la colocación educativa de su hijo/a por motivos disciplinarios, el distrito escolar debe tomar ciertas medidas para proteger los derechos de su hijo/a. Un paso es tener una reunión de revisión de la determinación de la manifestación. Esta es una reunión para determinar si la conducta de su hijo/a fue provocada por o tenía una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo/a. En otras palabras, ¿la conducta de su hijo/a fue provocada por su discapacidad? El equipo del IEP del estudiante determinará si la conducta de su hijo/a fue o no provocada por la discapacidad dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambio de la colocación educativa.

Tenga en cuenta

Su hijo/a está sujeto a las mismas normas y disciplina que cualquier estudiante en la escuela y continuará recibiendo los servicios descritos en el IEP, pero tal vez no en la misma colocación.

La reunión de revisión de la determinación de la manifestación

En la reunión de revisión de la determinación de la manifestación, usted y los demás miembros del equipo del IEP revisan la información relevante, incluso el IEP de su hijo/a, las observaciones del maestro y cualquier información relacionada proporcionada.

Si la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo/a, su hijo/a será devuelto a la colocación de la cual que se lo removió, a menos que el equipo del IEP acepte un cambio de colocación.

Si se determina que la conducta de su hijo/a es una manifestación de la discapacidad, el equipo del IEP debe:

1. Iniciar una evaluación de la conducta funcional dentro de los 10 días y terminarla tan pronto como sea posible. Una evaluación conductual funcional es una revisión de la conducta de su hijo/a que se usa para determinar qué, en el entorno de su hijo/a, desencadena la conducta inapropiada, así como qué sustitución de las conductas se debe enseñar para que su hijo/a reciba resultados y comentarios positivos; y
2. Comenzar un plan de intervención conductual para su hijo/a, si la evaluación conductual funcional ya ha sido completada y se relaciona con la disciplina en cuestión. (Un plan de intervención conductual trata las conductas que no son apropiadas para la escuela y las maneras específicas en que la escuela tratará de reducir las); o
3. Si ya existe un plan de intervención conductual, revise el plan y realice los cambios necesarios dentro de un plazo de 10 días.



Entorno educativo alternativo provisional (temporario y diferente)

El equipo del IEP toma la decisión de colocar a su hijo/a en un entorno educativo alternativo provisional (IAES). Un IAES es una colocación temporaria y diferente para que su hijo/a reciba educación especial. En la fecha en que el equipo del IEP toma la decisión de cambiar la colocación de su hijo/a a un IAES debido a que su hijo/a ha violado una norma de la escuela, el distrito escolar debe notificarle la decisión y proporcionarle esta Guía sobre los derechos de los padres en educación especial.

Incluso si la conducta de su hijo/a fue provocada por la discapacidad de su hijo/a, el distrito puede remover a su hijo/a a un IAES por hasta 45 días escolares si su hijo/a:

- Portaba un arma;
- Poseía con conocimiento o usaba drogas ilegales, o vendía o intentaba comprar o vender una sustancia controlada (por ejemplo, narcóticos); o
- Le infligió lesiones corporales graves a otra persona.

Esto se aplica generalmente ya sea que su hijo/a simuló la conducta camino a la escuela, en la escuela o en una función escolar.

Si la conducta de su hijo/a **no fue provocada directamente por la discapacidad de su** hijo/a, su hijo/a puede ser colocado/a en un IAES por la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad sería disciplinado.

Si la conducta de su hijo/a **estuvo directamente relacionada con o provocada por la discapacidad de su hijo/a** y su hijo/a violó las normas escolares, su hijo/a debe volver al entorno educativo del que se lo/la removió, salvo que usted y el distrito escolar acepten un cambio de colocación como parte de la modificación en el plan de intervención conductual o del IEP.

Sin embargo, si el distrito cree que mantener a su hijo/a en su colocación educativa (según el IEP de su hijo/a) es muy probable que resulte en una lesión para su hijo/a y otras personas, el distrito escolar puede convocar a una reunión del IEP para discutir esta inquietud. Si usted y el distrito no están de acuerdo con el cambio de colocación, el distrito puede solicitar una audiencia de debido proceso expedita; en otras palabras, puede solicitar una audiencia de debido proceso que se acelerará para obtener una resolución más rápida (Consulte el debido proceso expedito en la página 25).

Si no está de acuerdo con un cambio de colocación educativa o hallazgo en la audiencia de revisión de la determinación de la manifestación

Puede solicitar una audiencia de debido proceso expedita para impugnar una decisión de cambiar el entorno educativo actual de su hijo/a debido a una medida disciplinaria o para impugnar los hallazgos de una revisión de la determinación de la manifestación. (Consulte la información sobre debido proceso en las páginas 24 a 25). El oficial de audiencia imparcial decidirá durante la audiencia de debido proceso expedita si el distrito escolar cumplió con los requisitos cuando cambió la colocación de su hijo/a o si el distrito ha demostrado que la conducta de su hijo/a fue o no una manifestación de la discapacidad de su hijo/a.

Según se observó antes, el distrito escolar puede solicitar una audiencia de debido proceso expedita si el distrito considera que continuar con la colocación de su hijo/a es altamente probable que resulte en una lesión a su hijo/a o a otras personas. (Consulte el debido proceso en la página 25).

Cuando la conducta de su hijo/a se debe a una discapacidad sospechada

Si su hijo/a no tiene un IEP, puede pedirle a la escuela que trate a su hijo/a como un niño con una discapacidad si alguna de estas cosas sucedieron antes de que su hijo/a violara una norma escolar:

- Usted le manifestó a las autoridades de la escuela o a la maestra de su hijo/a, por escrito, que creía que su hijo/a podría necesitar servicios de educación especial; o
- Usted solicitó una evaluación para su hijo/a; o
- La maestra de su hijo/a u otro miembro del personal del distrito escolar le informó al director de educación especial del distrito o a otro personal de la administración directamente sobre las inquietudes específicas respecto del patrón de conducta de su hijo/a.

No se esperaba que su distrito escolar tratara a su hijo/a como un niño con una discapacidad si usted se había negado a darle permiso al distrito para evaluar a su hijo/a para que reciba educación especial. Esto también es cierto si usted rechazó la educación especial y los servicios relacionados para su hijo/a o si evaluaron a su hijo/a y el equipo decidió que su hijo/a no tenía una discapacidad. El distrito puede disciplinar a su hijo/a del mismo modo que disciplinaría a los estudiantes sin discapacidad que se comportan de la misma manera.



Colocación unilateral de niños con discapacidades por parte de los padres en una escuela privada pagada con fondos públicos

Proceso de determinación del reembolso

Si usted decide colocar a su hijo/a en una escuela privada, su distrito no tiene que pagar por el costo de la educación o de la educación especial y los servicios relacionados de la escuela privada, siempre y cuando el distrito le haya ofrecido a su hijo/a educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) en el distrito. Si considera que el distrito no le proporcionó FAPE a su hijo/a, usted tiene la opción de presentar una queja de debido proceso en la que se llevará a cabo una audiencia y un oficial de audiencia imparcial emitirá una decisión sobre si el distrito le ofreció FAPE a su hijo/a (Consulte la información sobre debido proceso en las páginas 21 a 27). Si un funcionario de audiencia imparcial determinó que su distrito no proporcionó FAPE, el oficial de audiencias puede decidir que usted tiene derecho a que le reembolsen (devuelvan) la matrícula de su hijo/a en una escuela privada.

Reducción o pérdida del reembolso

Es posible que la cantidad que se le puede exigir al distrito que le reembolse se reduzca o usted puede perder el reembolso completo si ocurre algo de lo siguiente:

- En la reunión del IEP que tuvo lugar antes, usted removió a su hijo/a de la escuela, usted no le informó a la escuela que no aceptaría la colocación educativa propuesta por el equipo del IEP y no les expresó sus inquietudes y que usted planeó inscribir a su hijo/a en una escuela privada; o
- Usted no le informó a la escuela por escrito al menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo/a del distrito que no aceptaría el IEP y que usted planeaba inscribir a su hijo/a en una escuela privada. Esos 10 días hábiles incluyen los feriados que caen en días laborables; o
- Si antes de retirar a su hijo/a de la escuela, el distrito le entregó un aviso por escrito acerca de que planeaba evaluar a su hijo/a y que no puso a su hijo/a a disposición para la evaluación; o
- Un tribunal determina que usted actuó de manera ilógica.

Protección del reembolso

El reembolso (monto que se le devolverá) no se puede reducir o no se le puede negar la devolución si:

- El distrito impidió que le proporcionen un aviso;
- El distrito no le informó que usted tenía obligación de proporcionar un aviso; o
- Proporcionar el aviso podría causar un daño físico a su hijo/a.

Asimismo, un tribunal u oficial de audiencias puede determinar que el costo del reembolso no se puede reducir o no se le puede denegar por no haberle proporcionado este aviso si:

- Usted no puede leer o escribir en inglés; o
- Proporcionar el aviso podría resultar en un grave daño emocional para su hijo/a.



Notificación a los padres sobre los programas de becas para estudiantes con discapacidades

Cuándo ocurre la notificación

Cada vez que un distrito escolar lleva a cabo una evaluación de un niño con discapacidad, o comienza a desarrollar, revisar, examinar el IEP de un niño, el distrito debe informarle al padre del niño acerca del Programa de Becas para Estudiantes Autistas y el Programa de Becas Jon Peterson.

Programa de Becas para Estudiantes Autistas

Si su hijo/a está recibiendo servicios de educación especial bajo la categoría de autismo, usted puede calificar para el Programa de Becas para Estudiantes Autistas. Según el programa, usted puede optar por enviar a su hijo/a a un programa de educación especial, distinto al que implementa su distrito escolar de residencia, donde su hijo/a recibirá la educación y los servicios descritos en su IEP.

Para ser elegible para el programa, su hijo/a debe:

- Haber sido diagnosticado como un niño con autismo por el distrito escolar de residencia;
- Debe tener un IEP actual del distrito escolar de residencia con el que usted esté de acuerdo y que haya finalizado; y
- Debe tener al menos tres años.

Para obtener información sobre el Programa de Becas para Estudiantes Autistas, visite el sitio web del Departamento de Educación de Ohio en education.ohio.gov e ingrese **Autism Scholarship Program** en la casilla de búsqueda o envíe un correo electrónico a autismscholarship@education.ohio.gov.

Programa de Becas para Estudiantes con Necesidades Especiales Jon Peterson

Si su hijo/a está recibiendo servicios de educación especial, puede calificar para el Programa de Becas para Estudiantes con Necesidades Especiales Jon Peterson. Según este programa, usted puede optar por enviar a su hijo/a a un programa de educación especial diferente al que opera su distrito escolar de residencia, donde su hijo/a recibirá la educación y los servicios descritos en su IEP.

Para calificar para una Beca para Estudiantes con Necesidades Especiales Jon Peterson, su hijo/a:

- Haber sido diagnosticado como un niño con discapacidad por el distrito escolar de residencia;
- Debe tener un IEP actual del distrito escolar de residencia con el que usted esté de acuerdo y que haya finalizado; y
- Debe calificar para asistir a jardín de infantes hasta el grado 12.

Para obtener información sobre el Programa de Becas para Estudiantes con Necesidades Especiales Jon Peterson, visite el sitio web del Departamento de Educación de Ohio en education.ohio.gov e ingrese **Jon Peterson Scholarship** en la casilla de búsqueda o envíe un correo electrónico a peterson.scholarship@education.ohio.gov.

Información adicional

La información sobre los programas de becas está disponible en el sitio web del Departamento de Educación de Ohio, en education.ohio.gov.

Para obtener información o resolver dudas sobre los programas de becas, comuníquese a:
La Oficina de opciones educativas privadas al (614) 466-5743 o a la línea gratuita: (877) 644-6338.

Ohio | Department
of Education

education.ohio.gov